000290/2009

--- Trelew, de mayo de 2009.----------

--- **Y VISTOS:** el recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; --------

CONSIDERANDO: ----------

--- Según copia de fs. 26 se denegó la apelación interpuesta contra lo dispuesto en la resolución copiada a fs. 23 en atención a que las cuestiones relativas a prueba son inapelables. ----------

---------- El recurso de queja intentado debe ser rechazado. En efecto, para que pueda prosperar el recurso de hecho por apelación denegada, resulta necesario que el recurrente exprese concretamente los fundamentos que sustentan la ilegitimidad de la denegatoria del recurso y las razones por las cuales considera que tiene derecho a apelar, con el objeto de demostrar que el recurso ha sido mal denegado (CANE SIC. 38/91; 36/00; 215/03 entre otros). El escrito por medio del cual se interpone la queja debe ser claro y preciso a fin de facilitar al Tribunal "ad quem" su conocimiento, debiendo contener el fundamento de su disenso con el juez a través de la crítica razonada del error atribuido al negar la impugnación (confr.: Fenochietto-Arazi, “Código Procesal...” , T. 1, pág. 859 y 862; esta Sala SIC. 141/99).---------- En ese orden de ideas, de la lectura de las piezas acompañadas al presente se desprende, como ya se expresara, que el fundamento de la denegatoria se basó en que lo referente a la prueba no es apelable. Justamente hacia dicho fundamento del rechazo de la apelación debió haber encaminado sus argumentos, explicando por qué la providencia que se recurrió no está vinculada a la producción, denegación o sustanciación de las pruebas, o si aún estándolo, en el caso se trata de las excepciones al principio general de la inapelabilidad establecido por el art. 379 C.P.C.C. que fuera invocado en la resolución en crisis y no las razones que fundan el planteo contra la providencia que ordenó desglosar el escrito por el cual se contestaba el traslado de la documentación. Así, se advierte que los agravios se encaminaron derechamente al fondo de la cuestión resaltando el error que, según su entender, contiene esta última providencia cuando impidió posibilitar el mecanismo impugnativo del art. 358 C.P.C.C. ----- (doctrina de los arts. 275, 276 y 280 del C.P.C.C.; confr.: Colombo, “Código Procesal...”, V-II, pág. 588/589).----------

---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

------ Desestimar la queja incoada.----------

--- Regístrese, notifíquese y remítase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIL. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG

SECRETARIO DE CAMARA